



## **Resolución Gerencial General Regional Nº 463-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 30 MAR. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA** contra la Resolución Directoral No. 001964 de fecha 29 de mayo de 2002 y la Resolución Directoral Regional No. 002225 de fecha 08 de julio de 2008; y el Informe Legal No. 580-2012-GRC/GAJ del 14 de marzo de 2012;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Directoral No. 001964 de fecha 29 de mayo de 2002, se felicita a **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA**, Profesora de Aula en la Escuela Primaria de Menores No. 5010, Callao, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 40% de su haber básico, y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 132.42 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 002225 de fecha 08 de julio de 2008, se felicita a **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA**, Profesora de Aula en la Escuela Primaria de Menores No. 4010, Callao, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 50% de su haber básico, y una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 198.63 NUEVOS SOLES;

Que, con expediente Nº 009474 del 24 de febrero de 2012, **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA** interpone en forma acumulativa recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral No. 001964-2002 y contra la Resolución Directoral Regional No.002225-2008;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 006123 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, corre anexa la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA** se le notificó la Resolución Directoral No. 001964 -2002 el 07 de agosto de 2002, y la Resolución Directoral Regional No. 002225-2008 el 13 de agosto de 2008, habiendo presentado la apelación en forma acumulativa el 24 de febrero de 2012;



Que, siendo ello así, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado contra las resoluciones impugnadas ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**.

Que de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA** resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ALEJANDRA VIVANCO HUARCAYA** contra la Resolución Directoral No. 001964 de fecha 29 de mayo de 2002 y la Resolución Directoral Regional No. 002225 de fecha 08 de julio de 2008;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

D. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

